



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales, estatutarias, en especial las conferidas el Acuerdo 4 de 1978, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Resolución 406 de 2013, 007 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...). Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que atendiendo a lo determinado por el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, todas las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se deben ajustar a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y los que rigen la función administrativa.

Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como "(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...).

Que de acuerdo al literal h del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el Decreto 2735 de 2011, modificó parcialmente el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 y en su artículo 4° señaló: "Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad".

Que el párrafo tercero y cuarto del artículo 1° del Decreto 2735 de 2011 establece:



Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 consagra, respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural y jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

Que para la celebración de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte en el marco de la normativa vigente celebra Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio y que se verifique uno de los criterios de excepcionalidad a que se refiere la Sentencia C-614 de 2009.

Que se expidió la Resolución 001 de 2019, por la cual se adoptaron los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Instituto Distrital de Recreación y Deporte para la vigencia 2019.



Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones

Que se procedió desde el Área de Costos y Estudios Económicos del IDR, al análisis en materia de la fijación de valores de referencia, con base en el ejercicio efectuado para lo pertinente, por parte de once (11) autoridades públicas tanto de orden nacional como distrital, con la combinación de medidas de tendencia y proyecciones económicas, estableciendo así los valores de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión en el IDR; evidenciándose que en la Resolución No. 01 de 2019, los valores determinados en relación con las categorías número 13, 14, 15, 17 y 20 no superaban el 3.1% de la inflación para el 2019 con respecto a la vigencia anterior, razón por la cual, se advirtió la necesidad de efectuar el ajuste de las sumas fijadas para las categorías señaladas.

Que se considera igualmente necesario establecer los honorarios para los entrenadores deportivos del programa de rendimiento y perfeccionamiento deportivo en el sector convencional y paralímpico, atendiendo a la misionalidad que le asiste a este instituto en dicha materia, considerando la atipicidad del rol de entrenador deportivo, el cual se basa tanto en la experiencia como en la excelencia deportiva, resultados y logros obtenidos en certámenes Locales, Nacionales e Internacionales, criterios que son los que permiten definir el objeto contractual propicio para satisfacer la necesidad que le asiste a la Entidad en dicho sentido.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los valores de referencia para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, así:

| CATEGORIA | NIVEL | VALOR / MES | REQUISITOS |
|-----------|-------|-------------|---|
| I | 1 | \$1.560.000 | TB SIN EXPERIENCIA |
| I | 2 | \$1.760.000 | TB + 12 ME |
| I | 3 | \$1.970.000 | TB + 24 ME |
| II | 4 | \$2.310.000 | TB + 36 ME o TFT + 12 ME |
| II | 5 | \$2.450.000 | TFT + 24 ME |
| II | 6 | \$2.850.000 | TFT + 36 ME |
| II | 7 | \$3.180.000 | TFT + 60 ME o, acreditación de terminación de materias en formación universitaria, sin experiencia. |
| III | 8 | \$3.300.000 | TP SIN EXPERIENCIA |
| III | 9 | \$3.620.000 | TP + 12 ME |



Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones

| CATEGORIA | NIVEL | VALOR / MES | REQUISITOS |
|-----------|-------|-----------------------|--|
| III | 10 | \$4.000.000 | TP + 24 ME |
| III | 11 | \$4.340.000 | TP + 36 ME |
| III | 12 | \$4.650.000 | TP + 48 ME |
| IV | 13 | \$5.260.000 | TP + TPG + 12 ME |
| IV | 14 | \$5.930.000 | TP + TPG + 24 ME |
| IV | 15 | \$6.600.000 | TP + TPG + 36 ME |
| IV | 16 | \$6.920.000 | TP + TPG + 48 ME |
| IV | 17 | \$7.420.000 | TP + TPG + 60 ME |
| IV | 18 | \$8.300.000 | TP + TPG + 84 ME |
| IV | 19 | \$9.800.000 | TP + TPG+ 108 ME |
| VI | 20 | HASTA \$13.800.000 | TP + 120 ME y conocimientos especializados |

| | |
|-----|--|
| TB | Título de bachiller o diploma de bachiller |
| TFT | Título de formación técnica o tecnológica |
| TP | Título profesional |
| TPG | Título posgrado |
| ME | Meses experiencia relacionada |

Para efectos de definir la idoneidad se podrán dar aplicación a las siguientes equivalencias:

1. Título de Postgrado por 2 años de experiencia relacionada o viceversa.
2. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato, por dos años de experiencia.
3. Título de Formación Técnica Profesional por aprobación de 2 años en educación superior.
4. Título de Formación Tecnológica por aprobación de 3 años en educación superior.
5. Título de Formación Tecnológica o de Formación Técnica Profesional por 3 años de experiencia o viceversa, o por Título de Bachiller y cuatro años de experiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El perfil como el valor de referencia, deberá corresponder a la experiencia e idoneidad requerida de acuerdo con el Objeto y las obligaciones contractuales previstas en los estudios previos que satisfagan la necesidad del servicio que originó la contratación

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad lo señalado en el artículo 1495 del Código Civil, y por tratarse el contrato de un acuerdo de voluntades, los valores referidos en el artículo primero del presente acto administrativo son una referencia.



Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con el perfil y los valores referidos en el artículo primero del presente acto administrativo y, específicamente para efectos de acreditar el perfil, en ningún caso se podrá convalidarse el título profesional por experiencia.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académica del programa de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

PARÁGRAFO QUINTO: El establecimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia, así como la verificación de los requisitos de orden académico y de experiencia a realizará la dependencia solicitante del trámite contractual.

PARÁGRAFO SEXTO: Cuando el servicio contratado suponga el ejercicio de aquellas profesiones en las que la ley exija estar inscrito o tener tarjeta profesional se aplicará el régimen de cada profesión. Así mismo, se deberá presentar tarjeta profesional para aquellas profesiones en las que para su ejercicio la ley lo exija, junto con los antecedentes profesionales del Ente que lo vigila, vigentes al momento de la contratación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del régimen común de impuesto de las ventas (IVA), los honorarios establecidos en la presente resolución incluyen el IVA.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo caso, no podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual del Director General de la Entidad, salvo la excepción establecida en los parágrafos tercero y cuarto del Decreto Reglamentario 2735 del 4 de agosto de 2011 o la norma que la modifique, adicione o complemente.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando la satisfacción de las necesidades del servicio requiera de una experiencia e idoneidad particular, para la ejecución de un objeto contractual con carácter especial, el monto de los respectivos honorarios podrá diferir de los valores de referencia señalados en el artículo primero del presente acto administrativo, y será establecido con base en la justificación y tasación que para lo pertinente efectúe el ordenador del gasto.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer los valores de referencia aplicables a la contratación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Ámbito Misional Deportivo, para los programas de rendimiento y perfeccionamiento deportivo del sector convencional y paralímpico, para lo cual se verificará la experiencia e idoneidad conforme la siguiente clasificación:



Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones

| NIVEL | LOGROS DEPORTIVOS | HONORARIOS | EXPERIENCIA LABORAL |
|---------------------------------|--|-------------|---|
| ENTRENADOR PARALÍMPICO 1 | Entrenador de deporte paralímpico con alguno de los siguientes resultados obtenidos en los últimos ocho años: 1. Medallista en Juegos Intercolegiados fase nacional o Campeonatos Nacionales o Juegos Paranales | \$3.013.000 | Minima de Dos (2) años como Entrenador |
| ENTRENADOR PARALÍMPICO 2 | Entrenador de deporte paralímpico con alguno de los siguientes resultados obtenidos en los últimos ocho años: 1. Medallista de oro en Campeonatos Nacionales o Medallistas en Juegos Para-panamericanos o Para-suramericanos | \$4.050.000 | Minima de Cuatro (4) años como Entrenador |
| ENTRENADOR PARALÍMPICO 3 | Entrenador de deporte paralímpico con alguno de los siguientes resultados obtenidos en los últimos ocho años: 1. Medallista en Campeonatos Mundiales | \$4.350.000 | Minima de Seis (6) años como Entrenador |
| | Entrenador de deporte paralímpico con alguno de los siguientes resultados obtenidos en los últimos ocho años: 2. Medallista en Juegos Paralímpicos. | \$5.500.000 | |
| ENTRENADOR 1 | Entrenador Deportivo acreditado por Sector Federado o Liga Deportiva o Ente Deportivo Distrital, Departamental o Nacional con los siguientes resultados: 1. Medallista en competencias oficiales convocadas por el sistema escolar, universitario, o Medallista en campeonatos Nacionales de carácter federado | \$3.013.000 | Minima de Dos (2) años como Entrenador. |
| ENTRENADOR 2 | Entrenador de deporte convencional con alguno de los siguientes resultados obtenidos en los últimos ocho años. 1. Entrenador Distrital en categoría mayores o juvenil, o medallista en Campeonatos Nacionales Federados en las categorías mayores, juveniles y prejuveniles. | \$3.760.000 | Minima de Tres (3) años como Entrenador. |
| | Entrenador de deporte convencional con alguno de los siguientes resultados obtenidos en los últimos ocho años. 2. Entrenador deportivo de selecciones Nacionales en categoría mayores o Tres (3) medallas de oro (campeón), en Campeonatos Nacionales Interligas, en la Categoría Mayores o la inmediatamente anterior o Medallista de oro en Juegos Deportivos Nacionales. | \$4.520.000 | |
| ENTRENADOR 3 | Entrenador de deporte convencional, con el siguiente logro en los últimos ocho años: 1. Medallista en Juegos Suramericanos o Centroamericanos Escolares o en Juegos | \$4.900.000 | Minima de Cinco (5) años como Entrenador. |



Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones

| | | | |
|---------------------|---|---------------|---|
| | Suramericanos de La Juventud | | |
| | Entrenador de deporte convencional, con el siguiente logro en los últimos ocho años: 2. Medallista en Juegos Bolivarianos. | \$5.690.000 | |
| ENTRENADOR 4 | Entrenador de deporte convencional, con el siguiente logro en los últimos doce años: 1. Medallista en Campeonatos iberoamericanos/Centroamericanos/Suramericanos/ Latinoamericanos Panamericanos, o continentales por deporte, o en Juegos Centroamericanos y del Caribe, o suramericanos. | \$ 6.350.000 | Mínima de Ocho (8) años, como Entrenador. |
| | Entrenador de deporte convencional, con el siguiente logro en los últimos doce años: 2. Medallista en Juegos Panamericanos o en Juegos Mundiales (world games) o campeonatos Mundiales Juveniles, o en Juegos Olímpicos de la Juventud. | \$ 6.700.000 | |
| | Entrenador de deporte convencional, con el siguiente logro en los últimos doce años: 3. Medallista en campeonatos mundiales categoría mayor o abierta o Diploma en Juegos Olímpicos. | \$ 8.290.000 | |
| | Entrenador de deporte convencional, con el siguiente logro en los últimos doce años: 4. Medallista en Juegos Olímpicos. | \$ 10.700.000 | |

Nota:

- Para el caso de los ciudadanos extranjeros que sean vinculados para prestar sus servicios como entrenadores, cuyo perfil no se ajuste a los niveles contenidos en la tabla que antecede, podrán estimarse sus honorarios, mediante la expedición de un concepto técnico por el responsable del Área de Rendimiento, en aquellos casos en que la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte lo considere necesario.
- Entiéndase también como Medallista a quien haya obtenido primer lugar, segundo lugar y tercer lugar, como equivalente a oro, plata, y bronce, respectivamente.
- Los resultados internacionales en otros continentes se avalarán según la correlación con el evento multideportivo del continente americano.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer los valores de referencia para la contratación relacionada con el programa Ciclovía, que se desarrolla por jornadas los domingos, festivos y actividades especiales, así:

| NIVEL | VALOR POR JORNADA |
|------------------------------|-------------------|
| Gestor Líder de Ruta | \$187.000 |
| Guardián Orientador Ciclovía | \$160.000 |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 0225.

Por la cual se establecen los valores de referencia aplicables a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 001 del 2 de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **16 ENE 2019**



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General

Revisó: Ángela Liliana Díaz Poveda - Subdirectora Administrativa y Financiera
Revisó: Jhair Fernando Orrego Pereira - Subdirector de Contratación
Revisó: Johanna María Santacruz - Asesora Dirección
Aprobó: Luz Patricia Camelo Urrego - Secretaria General